

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 48

Cuaderno No. 863

Año 1782.

No. de hojas útiles 21.

Autos seguidos por D. Juan Manuel Lozada Hidalgo y
Melgoza, sobre su derecho al Aniversario fundado
por doña Juana Basurto.

Clasificación Cabildo.

CA. 30 1 Causas Civiles.

CAI 100

Doc 1566

f 24 (cc ratula)

Cabildo Letra L. Legajo N° 57, cuaderno N° 1201.

1170

Autos q. Sigue
D. Juan Manuel

Suada

Sobre que se le
de posesion de un
Arribera

Juy. a Pro

Eno Figueroa



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

M Juan Manuel Lozano Valgo, y Melgoza

Representados los ^{Justicia} Autos y visos ^{tos} *Lozano* en la mejor forma que haya lugar en dho.
 Despachese a parecero ante V.S. y Dijo que como parece
 esta p.^{ta} man de la Clauvula testamentaria que presenta
 danto de poses y pavi ante Juan Nuñez de Porras ^{no} ^{no}
 sion del Aniver de Por.^a en diez y nueve de Mayo de mil e
 setenta y ocho, Da Juana Bautista ^{no}
 da del Capitan Alonso de Estrada discreto
 y se entienda del fondo de una Cava, y tienda ^{no} ^{no}
 calle del Carmen alto de esta Ciudad la fun
 dacion de un Aniversario Laical, llamanda
 aiertas personas que fallecieron, y despues
 a los Melgozas sus Parientes que fuesen Pa
 trones, y apellanes; Encuya base lo fue el
 D.^o Juan de Valgo, y Melgoza, Cava de los
 Olagos mi Tio Carnal quien declaro por
 su inmediato Subsero a su hermano le
 gítimo de este Aniversario el qual es el
 D.^o Antonio Valgo y Melgoza ^{no}
 que reside en la fava de Mexico por Clau
 vula de su testamento que otorgo en esta
 Ciudad en cinco de Diciembre de setecientos
 setenta y nueve Ante Juan ^{no}

Moreno Escriu^{no} Real, de que haoo igual
presentacion. Y el dicho Sr. D.^o Anto-
nio por Instrumento que a ologado
ante Pedro Steph de Arguilo Escriu^{no}
de S. Mag. que asi mismo presento con
fecha de ocho de Feb. corriente de este
año, declarando tener otras Ventas de
que alimentarse haze via y Cesion
irrevocable en mi dela de esta Anivers-
vario para que lo goze perpetuamente
como un inmediato Subreor que soy
como un Sobrino legitimo, por un hijo
legitimo de D.^o Thomas de Sozada y Sur-
roga, y de D.^a Margarita Valgo y Mel-
goza difunta, lo que lo fue de D.^o Juan
de Valgo veruante, y de D.^a Petronila de
Melgoza, de quienes tambien fueron
hijos legitimos los expresados D.^o Juan
Juan, y D.^o Antonio mis tios, segun
se reconoce dela Informacion q.^a ma-
nifiesto. Y respecto de que por el Ciudad
Testamento dela dicha Fundadora D.^a
Juana Barreto asi mismo consta que
la expresada mi Abuela D.^a Petronila
Melgoza fue un Sobrina dandole en testa-
tamento en la Clauvula del legado de
Bravaleter que la desia.

A. O. pido y sup.^{co} que habiendo D.^o presentado
los Instrumentos vesiva de man-
dar que el Poseedor de la finca q.^a lo es
el Notario del Conu Grande de S.
Juan. D.^o Joseph Mata me acuda con
el respectivo Redito a que esta reducido

hoy el Aniversario Reconociendome
por Patron y Capellan del lo que vele no-
tipique en venal de posesion que desde
luego remedie viuiendo para ello el Au-
to de Mandamiento en forma, con per-
juicio de terceros que mejor dño tenga,
que es *hija* que pido y firmo en lo ne-
cesario *Yas*

Juan M.^o Lorada Hidalgo

y Melgosa

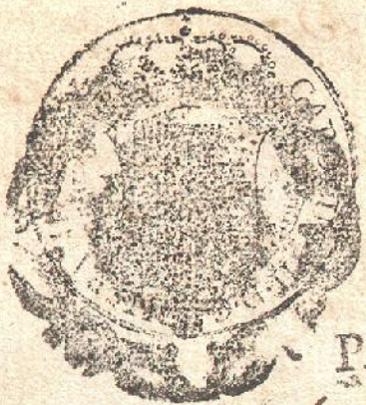
En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis
de Febrero de mil seiscientos ochenta y dos años el
Señor Teniente Coronel de Dragones D.^o Juan
Jose Beltrame Alcalde Ordinario de ella y su jurisdic-
cion por S.M. tubo por presentado el Instrumento, pidio
lo Auto y habiendolo visto mando se despache a esta
parte Mandamiento de posesion del Aniversario q
fundo de Juana Barunto, el qual cona y se en-
tienda sin perjuicio de terceros que mejor dño tenga
Asi lo proveyo y firmo Compaxeren a el D.^o D.^o Maria
no Carrillo Ayer en esta Ciudad =

Beltrame

Antemi
J. M. Lorada
y Melgosa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y siete de Febrero de mil seiscientos

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

en ochenta y dos años notifique e hizo
saber el Auto de la Real Cédula de D. Josef
de Mata y de la Real Cédula del Com. grande
de D. Francisco de esta d. n. a. ciudad
en su persona de D. Josef =

D. Josef de Mata
Precep.



Seis reales.



ELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

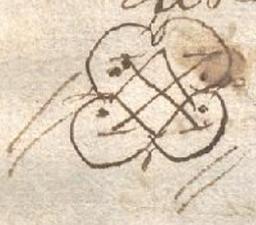
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Sea notorio a los que esta Carta vieren como
 Yo el Reverendissimo Don Antonio Hidalgo y Mel
 gora Presbitero Domniciliano de este Arzobispado
 Nostro de Mexico de Don Juan de Hidalgo y Serrano
 de la y de Dona Leonora Melgosa difuntos Nros que
 por quanto por fallecimiento del Doctor Don Juan
 de Hidalgo y Melgosa Cura proprio que fue de los Nros
 de esta Provincia de Huasteca mi hermano
 difunto ha recaydo en mi el core y posesion de
 un Arrevalo, y en su Patronato que fundo Do-
 na Juana Barreto por una de las Clausulas del
 testamento que otorgo en diez y siete de Mayo
 de mil seiscientos noventa y ocho ante Juan Nunez
 de Ponce Escrivano de Provincia cuyo principal
 era de seis mil pesos, y hoy esta reducido a dos con
 motivo de la ruina acaecida en esta Ciudad el
 dia veinte y ocho de Octubre del año de mil sette-
 cientos quarenta y seis inguerto en el total va-
 lor del dho Arrevalo Casa que en la Calle que
 va al Monasterio del Carmen alto a el del
 Monasterio de Nuestra Señora de los Angeles que queda
 por bienes de Dona Juana Barreto Castañeda

Ten atencion a que Don Juan Manuel Losada Ki
dalgo y Melgosa mi Sobrino se indigna aduenex
los sagrados ordenes. los que no puede conseguir por
falta de Congrua, y concurrendo en el susodicho
la idoneidad correspondiente amas al inmedia
to parentesco que tiene con la fundadora, y a que
por esta Patron ermos de los llamados, a ella para
que tengan efecto sus buenas deseos: otorgue
cedo Remission, y traspasso en el dicho Don Juan Ma
nuel Losada Hidalgo y Melgosa mi Sobrino todo
el derecho que a dicho Aniversario y su Patronato
tengo y me pertenece. La consecuencia de la
citada fundacion lo nombro por Patron y
Capellán del para que exerza como tal la fe
cultades que le correspondan, y lo posea y posea
como suyo proprio desde el dia del fallecimiento
del predicho Doctor Don Juan de Hidalgo y Mel
gosa en tis adelante. He doy poder, y facultad
para que entre en dicho Aniversario Recalde
y cobre los reditos que se han debengado y en
adelante se adeudaren a los precedores que son
de quien a dicha Casa y de quien mas con derecho
pueda, y deba dando de lo que recibiere y cobra
re cartas de pago Chancelacion y finiquitos
cumpliendo con decir, o mandare decir las
clausulas contenidas en la fundacion. Ten la for
ma referida hago y otorgo esta Cession tras
passo y nombreamiento que me obligo ha

4
ver por firme en todo tiempo y a no se contra
ni tener en manera alguna fuyga firme
za y cumplimiento obligo los bienes y réta
de dicho Frivencario havidos y por haver, y soy
poder alar Justicia y fueres que de mis causas
devan conocer conforme a Derecho a cuyo fue
ro, é Jurisdiccion me someto obligo y renun
cio el mio proprio Criminalis y recardad y
el privilegio de la Ley que dice que el Acor
debe seguir el pueno del Rey para que als
que dicho es me executen compelan y ayre
nien como por Sentencia parada en au
thoridad de Casa Regada y Renuncio la
Ley y Derechos de mi favor y la general
que lo prohibe Juro in verbo Excedote
tacto pectore que me queda Congua suficien
te con que poderme Substantar testando pre
sente als contenidos en esta Escritura
yo el dicho Don Juan Manuel de la
Hidalgo y Melgosa me obligo a cumplir con
los cargos de la fundacion, y estimo y ayre
deco al dicho dizenia de Don Antonio
Hidalgo y Melgosa mi tio el bien que por
esta Cession y nombramiento me hace
que es fecha en la Ciudad de los Reyes el Pe
ru en ocho de febrero de mill secientos ochenta
y dos. Nos otorgantes aqui presentes yo el pre
sente Escrivano de su Magestad Rey fe
que con nosse assi lo otorgamos y firmamos

siendo testigos Don Juan Voz de Gadea
Don Mariano Aguado y Don Josef Mariano
seguinte Don Antonio Hidalgo y Melgosa
Juan Manuel Sorada Hidalgo y Melgosa
y Anterior Pedro Voz de Anzules Er-
cubano de su Magestad.



[Signature]
Pedro Voz de Anzules
de su Magestad



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Pedimento Gregorio fuido anombre del licenciado Don Antonio Hidalgo y Melgosa Patron y Capellan de el Anniverario de Mirador Madan Patronato de Legos, que dexo y firmo Doña Juana Barunto su legitima Abuela de un mil pesos de principal en la Arria de una caorra citta en el Barrio alto del Carmen, en la mrxonforma que ha lugar en dexeck parecos ante dueda merced. y Digo que por el año pasado de Seiscientos noventa y ocho. Ane Juan Martinez de Torres Ecrivano Publico, otorgo Escritura de Fundacion la enunciada Doña Juana Barunto del referido Anniverario de el que fue Capellan Proprietario el Licenciado Don Felix Villareal, y por este el Doctor Don Juan Hidalgo y Melgosa, y a Dipunto. Este Anniverario



se haya oy baso, y un Capellan que lo
sirva; y el sufragio de la Misiva de los
Fundadores suspenso, y para usar de el
derecho que me compete. Por tanto = A
Vuestra merced pido y suplico se vinda
mandar que el Escribano Felis Sarmia
Somero, que oy despacho en el Oficio
de Juan Martin de Pano, me de
en toda forma que haga fee en juicio
un testimonio de la enunciada fundacion
que hizo la Doña Juana Barunto, y que
sea con citacion del Mayordomo de esta
Ciudad. Respecto a que el Alveca del dicho
Doctor Valgo, Juan Valgo se haya dia
ha abecindado en la Ciudad de Teja, y no
tenga quando pueda venir, y que fecho ve
me entregue original para los efectos que
combenzan a mi parte, que venia Justicia
que pido y en lo necesario etcetera = Gregorio
Quido = Dece con citacion del Procurador
General de esta Ciudad = Demixes =

Decretos.

6

Proveyó el Decretto precedente el Señor
Doctor Don Juan Ramirez La
redo Abogado de esta Real Audiencia
y Alcalde ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdiccion por su Magestad. En los
Reyes de el Peru en cielle de Noviembre
de mil setecientos ochenta y uno. Ferbacio
Figueras

Citayⁿ En la Ciudad de los Reyes de el Peruu el dia
de Noviembre de mil setecientos ochenta
y un años Yo el Receptor cite para lo
comenido en el Auto de arriba a
Don Agustin Jove de Ngante Alguacil
Mayor de esta Ciudad, y Procurador
General en ella en su Persona doy fe.
Antonio de Salamanca Receptor.

Recepcion^{to} En execucion y cumplimiento de lo pedido
y mandado por la Peticion y Decretto in-
cento. Yo Felix Garcia Romero Escri-
vano del Rey nuestro Señor y del
Abogado de Provincia de esta Real Au-
diencia. subieron en el oficio y Papeles

que fueron de Juan Nuñez de Ponce
uno de mis Antecesoros, hice sacar y
saque Testimonio de la Fundación
de Capellania que hizo Doña Inana
Baruntto por Clavula del Testamento
que otorgó por ante el citado Escribano
el año de mil seiscentos noventa
y ocho con Coboza, y pie de el que en
tenor a la letra es como se sigue

Cabeza
de Actam
En el nombre de Dios todo poderoso, Amen
Sepan quantos esta carta vieren como lo
Doña Inana Baruntto Viuda del Capi
tan Alonso de Estrada natural de esta
Ciudad de los Reyes. Hija legitima de
Martin Sanchez Baruntto y de Doña
Maria Carrillo Difuntos que Santa
Gloria hallan. estando enferma en la
Cama de la Enfermedad que a Dios nuestro
Señor havido sentido de meda, y en mi en
tero Juicio e Memoria, y entendimiento

7

Natural Creyendo como firmemente
creo en el Mysterio de la Santissima
Trinidad. Padre. Hijo, y Espiritu Santo
tres Personas distintas y un solo Dios
verdadero y en todo lo demás que tiene, cree
confiessa y encerra a nuestra Santa Madre
Iglesia Catolica Romana seraxo de
cuya fee, y creencia he vivido y protesto
vivia y morir como Catholico y fiel
Christiano eligiendo como elixo por
mi Abogada. Intercessora a la Serenissi-
ma Reyna de los Angeles e Maria
Santissima Madre de Dios y Señora
nuestra para que interceda con su Di-
vina Magestad perdone mis pecados
y libere mi Alma acaixena de salva-
cion, y temiendome de la Muerte que
es cosa natural a toda Criatura
Humana otorgo que hago mi testamento
en la manera siguiente

Cláusula Ten en mi voluntad a honrra el
Dios nuestro Señor y de su Santi

visita Madre la siempre Viva en
Maria Señora Nuestra para que
el culto Divino sea mas envalorado
fundan como por la presente fund

una Buena Memoria de Nuestra
Patronato de Legos libre y exenta de
la Jurisdiccion Eclesiastica, la qual dotto
inventuryo, y fundo sobre la dicha
Carra, su Tienda, y Cochena, que esta
tasada por el Ayudante Pedro Arcencio

Albanife de esta Ciudad en el estado en
que al presente se haze en seis mil
y setecientos e sesenta y cinco
que queda por Principal de dicha Buena
Memoria dicha Carra, Tienda y
Cochena, y la fundo e
inventuryo por mi Alma, la del dicho
Capitan Alonso de Contrada mi Ma
rido, y la de mis hijos, y Persona
a quienes lo pueda ser en algun cargo
y obligacion, y los Capellanes que

8

inano nombrados han de decir por la
Patrona todos los años cien Misas
Nuevas en los dias partes y lugares
que les pareciere, y nombro por prime-
ros Capellanes de dicha Buena
Memoria de Mirrar al Licenciado
Don Nicolas de Melgoza Cuna de
la Doctrina de Guayaquil. El Licen-
ciado Don Felix de Villareal. Licen-
ciado Don Francisco de Villareal
Prestitero mio Sobrino los quales
han de tener obligacion ademas las Misas
que les tocaren de las ciento en cada
un Año, repartidas a treinta y tres
academico, que corresponden a noventa
y nueve, y la una que ha ademas de las ciento
dina el dicho Licenciado Don Nicolas
de Melgoza dandole por la limosna
de ella, Dos Reales, y por las demas
que son dichas noventa y nueve, reparti-
das como dicho es treinta y tres en
cada uno de los tres Capellanes

por la limosna de ellas debanar y per
cibiran por iguales partes la Renta
de dicha Carra tienda Arcevoxia
y en Cochena. Y en falleciendo qual
quiera de los tres Capellanes nombrados
entre los dos que quedaren dinan cada
vno Cinquenta Mirras todos los
Años y partiran por iguales partes
la Renta que ganare en el quilen o fuer
damiento dicha Carra tienda Arcevoxia
y Cochena, y falleciendo vno de los
dos Capellanes el que quedare vená
tal Capellan en compañía de fien
ciado Don Josef Marcoz de Mel
gora. Previtero así mismo mi sobrino
que para ello le nombro por tal Capellan
en este caso, y dinan las Cinquenta Mi
rras cada vno de los dos Capellanes
y percibiran por iguales partes dicha
Renta, y falleciendo qualquiera de los
dos el que quedare vená tal Capellan

C

9

Proprietario y dñe por enero dichas
Cien e Misra todos los años
y Uebana, y penesbira, para ser por la
firmosna de ellas toda la renta
que ganare dicha Carra, Tienda Surce
roxa, y su Cochena. Y despues de lo
dicho de las dadas de dichos quatro
Capellanes que van nombrado
es mi voluntad lo sean los demas
miu sovinos hijos de miu Her
manas prefiriendo los hijos de las
Hermanas mayores, y despues de
estos lo sean los descendientes de mi
Prima Doña Toufa de Santol
y los demas que subediesen despues de
todos los referidos de mi linea y nombre
por Primero Patron de dicha Buena
e Memoria de Misra a Don
Nicolas Marcos de Melgora el
qual haze tener durante los dias
de su vida la Administracion
de dicha Carra para hazer lo

111

Arrendamiento de ella, su tienda
y Cochina, y pagarán á los tales Capellanes
y cuidando de los adereços y reparos
de que necesitaren, cuidando que siempre
esté coniente, para que no se ven dar
Mirar: Los gastos que hubiere
de hacer en adereços y reparos de
dicha casa hade ser con interbencion
y consentimiento de dichos Capellanes
y no de otra manera, y lo que se gastare
de ser hade ir a cargo de dichos Capellanes
de la renta que han de percibir, y siempre
son obligados a decir dichas Cien Misas
á honra sea, la renta crecida, ó no lo sea,
y despues de sus dias dicho Don Ni-
colas Narcoy de Melgora nombrará
los Patronos que le pareciere, y siempre
hade ser el mi Cima, y faltando, y no
haviendo Parientes, lo sea fijo y perpe-
tuo Patron de dicha memoria

la Madre Abadesa de el Monas
 terio de la Santa yssia Trinitas de
 esta dicha Ciudad, y si a caso qual
 quiera que fuere Patron falliere a bin
 teroatto sin poder nombnan Patron
 lo sea el Caniente mas cercano
 mio Daron, o Membrna, por que
 mi Intencion es que todos mi v Ca
 nientes se subcedan en el Patronatto
 por cada uno en su tiempo lo es
 nombnamiento, y asi se Patroner,
 como se Capellanes, que les pareciere
 de los de la dicha mi linea de los que
 llevo nombrados, y van llamados
 por mi y expacificado por que se habe
 guardan, y cumplan, lo que llevo expresado
 en esta Clauvula puer no se habe
 inroban, ni alienan en cosa alguna
 Los demas Patroner que subcedieren
 a dicho Don Nicolas e Marcos
 de Melgona anan lo mismo, que
 el suyo dicho habe hacen atendiendo

siempre que para los aduenos y repa-
ros de dicha Casa, y partes de ella,
habe concurrencia el tal Capellan o cape-
llanes, y la dicha Casa, tienda Arcedonia
y Cochena, no se hade poder vender trocan-
cambian, ni en manera alguna ena-
senar, por que para siempre se ha
esta, y queda afectada, e hipotecada obligada
a dicha Buena Memoria de Nissas
y si acaso la quiciere vender hade ver hade
ver nula la tal venta, o enajenacion
y si lo que Dios no permita total-
mente se arminase dicha Casa se podra
cehar algun tiempo para su edificacion
Comparecen y asistencia de dichos
Capellanes, y aunque se este e imponga
para dicho efecto, y no para otra
Cosa siempre son obligados a decir
dichas Cien Missas cada Año—
Y por el Breve Plazo de un año y diez

11
Por ningunas y de ningun valor
ni efecto, otros y qualesquiera testa-
mentos, Codicilos, Poderes para
testar y otras ultimas disposiciones
que antes de este halla fecho y otorgado
por Evencio, o de Salazar, que quien
que no baxan ni hagan Fee en Juicio
ni fuera de el, Sabdo este que al presente
otorgo que quiero se guarden y
executen por mi Volunta y Proxima
Volunta en aquella via y forma que
mas y mejor halla lugar en derecho.
En mi Volunta se de ala Virgen
de el Carmen el Antiquo los Sarcis
Vos de Arenal y la Alfombra blanca
y negra = Y assi mismo es mi voluntad
se de den los otros Sarcis de Arenal
los anni Sobrina Doña Beatriz
y Nepona. Fue fecho en la Ciu-
dad de los Reyes en Ocho y nueve de
el Mayo de mil seiscientos y noventa
y ocho años Y la otorgante quien

Am

Yo el Escrivano doy fe como
y que a lo que parecio estava en su
enfero Trucio, segun las Pregon-
tas que le hice, no firmo por que
Dixo no saben a un luego lo firmo
uno de los Testigos que lo fueron
Don Miguel Flores. Don Fran-
cisco Muzabuan, Don Juan el
Espinoza = Basillien = Eusebio Lopez-
el Sandedo = Juan Triguero de Nar-
gar, y en esta estado. Dixo sele digan
Quatrocientas e Nuevas mas y por
su Alma con que son novecientos
las que se le han de decir con las que
encierra la Clavula de arriba
Fecho el dia supna. testigos los dichos
Basillien Francisco Muzabuan
Juan = Amami Juan e Xariera
de loxar Escrivano

Concuerda con ~~la Cigarrera~~, Clavula, y Bie, del
 Testamento que otorgo, Doña Inana Barunto
 por ante Juan Cruzner de Hornas Escriuano
 de Provincia, uno de mis Antecesoros en este
 oficio, y Archibo de mi cargo vacientos y bendados
 conuexido y concertado, a que en lo recevanis me Rmito
 Inana que con ste con virtud de lo Pedido y mandado
 en el Bedimento que va por covecha doy el Pa
 cente. En la Ciudad de los Reyes del Peruu
 Catorce de Noviembre de mil setecientos ochenta
 y un Año



M^{te}
 D^{na} Juana Romera
 uno de S. M. y R.
 ya

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

En nombre de Dios todo Poderoso
con cuyo principio todas las cosas tie-
nen buen mesido, loable, y dichoso
fin amen. Sea notorio a los que la
presente Carta de mi testamento Ul-
tima y final voluntad vieren co-
mo yo el Doctor Don Juan Pablo Cel-
gosa, notario que declaro ser de
Valle de Chichina, his existiendo
de Don Juan Pablo Terrantes
y de Dona Petronila Magana
mis Padres difuntos que de Dios
gozen; y fize proprio en la ciu-
dad de la Doctrina de los Mexicanos
Estando enfermo en cama de la enfer-

medad que Dios nuestro Señor ha
sido servido darme pexo en todo mi
Acuerdo, Memoria, y entendimiento
natural, creyendo como firme-
mente creo en el alto Misterio
de la Trinidad Santissima
Padre, Hijo, y Espiritu Santo
tres Personas realmente distintas
y una esencia Divina, y en los
demas creencias, que tiene, crei
confiesa, y en esta nuestra Santa
Cuaresma Iglesia, Catolica Aposto-
lica Romana, bajo de una fe-
y creencia, y unido, y no tanto me-
ren como Catolico, invocando por
mi Abogada, e intercesora a
la Reyna de los Angeles

La Siempre Virgen Maria, Madre
de Dios y Señora Nuestra San-
to Angel de su Guardia, y de su
nombre, y de otros Santos Hechos
de el Cielo, para que intercedan con
la Divina Magestad, perdone mis pec-
dos, y encamine mi Alma a la eterna
salvacion, y teniendo la naturaleza
de humana, acada viviente, para que
esta no me falte de ser querido, por ser
cierta y su vida eterna: Otorgo que hago
y ordeno mi testamento en la forma
siguiente: Primeramente encomiendo
mi Alma a Dios que la cria, y re-
comio con el infinito precio de su san-
guineo Sangre vida para que mi
cuerpo mando a la tierra
de que fue formado, y quando la Di-
vina Magestad sea servido la
carme de esta preciosa vida
a la eterna mi cuerpo cadaver

amovido, con las Perfidias de
cerdotales, sea sepultado en la Igle
sia del Convento grande de San
to Padre San Francisco, acompa
ñando con un enterrado la Cruz fura
y Sacristan de San Francisco
y el demas que en el Archivo
por conveniente tenga, para que
con el solo forma, en sum
ral, y enterrado = Teniendo
a las Mandas foveros, y acor
tambradas sus pedras accion ellas
con los Santos Legales de
vucabes, donde por cierto vida mes
tra obxo la Compacion de
Deyno humano, para tenernos de
pague de Crims deenes = Deyna
mente de claro por mis deenes la
Cassa en que vivo que esta situada en
la Calle de Santo Tomas, y de halla

Frente a la puerta lateral del Templo
 de Excesano la que fabricó don Pedro
 de la que fueron Martín y el Maes-
 tro Manuel Laguna y el Maes-
 tro Anselmo, cuyo apellido no ten-
 go presente; y en quanto a el Suelo.

Declaro que sobre el Carga el
 principal de la Capellania que
 impuso Don Manuel de Torres

ciertos Instrumentos para en mi
 poder, e lo que para poder disponer

del, lo declaro por mio propio y sin
 do a salvo el derecho que dicha cape-
 llania tiene por su principal; por que

el dicho Suelo fue; vendido a heren-
 zo por los Capellanes anteriores

a Don Gregoria de la Fuente, quien
 por no haver podido pagar cantidad
 de pesos que devia al Corredor
 de Fernon de dicha Capellania, se
 volvió a vender el dominio que havia

adquirido en suertada de la compra, lo
mo en pago de la cantidad de diez
dos reales de suya capellanía, por
cuyo motivo se transfirió en dicho
dominio, lo que consta por instrumen-
mento otorgado ante Pedro de
Ojeda, Escribano Público que fue
de esta ciudad = Y teniéndose por
una buena y honesta que
esta cosa de las Causas de
Pueblo de Santiago de Chucuito por
haberse comprado por texidos por
te de ellas a la cofradía de nues-
tra Señora de Loreo fundada
en la Iglesia de la Parroquia
de Nuestra Señora Santa Ana de esta
ciudad, a tenor perpetuo, y la otra
parte, y la otra parte a la Religión
de los Padres Religiosos a tenor de

18
Y de servir y guardar. fecha reciente a la
Cofradia de Nuestra Señora de la
Candelaria segun consta de los
Instrumentos que pasan en mi
poder y todo lo que en dichos tie
rras se halla plantado en mi
Corta = Yten de el dho por mis mis
seros un Negro nombrado
Ignacio que se halla preso
en la Paraderia de Melchor
Malo = Yten de el dho por mis
seros de un Negro nombrado
Cada Mangarica, Falgo, y de
Cada nombrado Parqual
Falgo; con los tengo en pago
de mis hermanas Paterna
y Materna, mando a mi
varea que sea adjuvacion de
estos dos relaciones, y a ambos

les de la libertad, que yo de este modo
por la presente clausula selado
y enre tanto se denificia la ad
judicacion, la dicha Margarita,
ta, persona de servicio a D^{na} Maria
ria Natividad de la pazano, o aqui
en ella solo mandare, y el di-
cho P^{ro}curador Serrano a su
Evangelieta Francisca de la Ego, man-
teniendolos por su servicio perso-
nal, y sin establecer agui
en poder de otros, cumplir con dar
dos pesos cada uno al mes, in-
teron que se denificia la adjudica-
cion, la qual hade procuran en el
vaca, que sea en el termino de
quatro años, y si pasado este no
se hubiere conseguido, mando que

Se taker, y como viene de despo 14
cite Su Salvo, y se le da enteramen
te libertad = Ten poses la capella
nia que fundo Don Christoval Ullas
gora, en la Hacienda que es de
Don Francisco de Seda en la
Ciudad de Sta, cuyos Instrumentos
paxen en mi poder = Ten poses la
Capellania que fundo Dona Maria
Paz en la casa que esta en la
Calle del Carmona al co de que
seme dese Caridad de peso
mando a mi Alcaide que legui
de la cuenta, cuyos Decretos, e In
strumentos, estan en poder de Don
Martin de Paz, y lo que
y el dize de veras me lo declaro
por mi viene = Ten poses la
Capellania nombrada Ochancha.

ya en la ciudad de Léa, como de hecho está
en juicio, y sus autos están en el Ofi-
cio de las temporalidades = Tengo de
claro que mi Padre Don Juan Ben
vanteo fundó una Capellanía
ampliadora sobre su Hacienda
cuyos Instrumentos pasan en
el Oficio de Marcos de
Vreda, y también de Hallana
de los dichos Instrumentos
en los autos de la causa de
Acredencia formada a los die
tres de el dicho mi Padre que
penden en la Real Audiencia
ante Don Martin Parnaxo
Procurador de Camareros de to do
los dhas Capellanías, tengo el
decreto de Patronazgo, el que
cedo y renuncio saliendo en al

guria de ellos capellan, y patron nom-
brado, en una de las que falta
re; entienda Don Manuel Lora

de, y Quixoga, hijo legitimo de
Don Tomas Lora, y Quixoga, y

las de mas paracion con su patro-

nato, a Don Antonio Talle, y

Cuegora, quien se nombra por
capellan, sin perjuicio de Lorenzo =

ten declaro deo deo reales a
Manuel de Otero mando que

en Abasco se les pague = Ten

declaro que en poder de Doña

Mania de Lapatinio de poder =

o tres bancas de pueras que me

empere Doña de Cruzada

en dos pesos, luego que los

entregue se le desobrenar

aprovechando la dicha Doña

Mania de ellos = Ten

declaro que en poder de la Sra. Dña. D.
Joan de Cullar. De pedimento
de Dña. Dña. que me impuso Dña. Case
via Loradas en veinte pesos, mandos
le devuelvan, y se aproveche de di
neno Dña. Maria Natividad
Yten declaro que las ternas que ex
tan tras la Cruzallas perteneciente
ala cofradia de Loreto, son compradas
por tres duros, la primera en San
Evangeliista Francisca Valero, en la
segunda Dña. Maria Natividad
de Lapadino, y vino quicere culti
bar las, pueda nombrar otro en su di
da que lo haga, y en la tercera de San
nombrado a quien le pareciere de
dicho San Evangelista, y del San
to Padua el hermano de Manza
nra. No los quicere trabasan al
que pedase en ellas, e lo que es.

fiere, mando que nade se lo impeda 19

quedando con el honor y decoro a los
legacion de esas tercias, y

Vidas = Ten mando se talle lo

labrado en la casa de mi heri-
tacion, y pagado que sea el tanto

de la capellanía que sobre ella
cuerpo de sus arrendamientos

se para el Abasco a la di-

cha Dona Maria Natividad

de la pazino sien pesos cada año

yo de mas lo a paxo de la paz

ya si el citado mi Abasco

y aun que pueda parecer otras

cosa de mejormente por mi mand

dada la Cruz por la presente san

tuas, a la qual deveni estar el

Abasco, y si este quisiere ser

de el dominio Vni desta

Casa, que me dejó Gregoria de la
Puente, puede hacer la Denta obli-
gándose a el Compadron a pagar
a Dona Maria Natividad los cien
pesos, por el tiempo de la Denta
disponida a el Alvaroa, o de
de antes para despues de la Denta.
Yten mando que cobrada mi Casaca
ma. Paterna, y Materna, des-
pues de deducidas, a favor de
las libertades de Margarita,
Lauqual, lo restante se pague en
tre Dona Maria Natividad
y el dicho Alvaroa, y Dona Ju-
berna Palacios, hija de Don Juan
cisco Palacios = Yten mando que
se venda el Negro Fran-
cisco que esta preso en la Denta
y sea de Melchor Nalo, y de
produtos se me pagan cinquenta

la Cruz por mi Alma, y las res 1720
tancia su plimiento ara Salva se di
gar, y a quien por las Almas de
los fundadores de las Capellanias
as que se servio. Y ten de la
no que sero a la Seminario de
Santo Domingo lo conocido por favor
de mi Padre de la tierra que
fue N. C. y N. de las tres R.
nos Doctores Don Agustin de Go-
nzi. La tequi mande que mi Al-
varez sobre un texto de mi
que me sero el oficial Real
de la Provincia de Santa, y de
producto pague este derecho
y lo que se ha de pagar por
nada. Y ten de la que los de-
nos de mi fama me sero de
los adelantamientos, mande
que el Alvarez los sobre la

en dolo en Cargo por los papeles que le han
gozados. Y ten declaro que todos los
dineiros que se hallan en las pie
sas que Ouygo con miso mandado
dmi Alvarca los denda, y de lo
producto, y de los adelantamientos de
la guerra me pija otras cinquenta
Escudos por mi Alma, y lo restante
lo dividia entre Dona Maria Navi-
vidad, y el = Y ten dos copias una de
para de Castilla, la que dadas a
Cambio Parqual, Otro de Navarra
el que se aplicara para mi
Alvarca = Y ten de lo una Copia
ta mando que se denda, y se dala
se aplique a las Escuelas que se han
de dar por mi Alma = Y ten mando
que se me haga un Encomienda de
para cuyo fin de lo depositado se
importe, en poder de Señora Maria
Navividad de Capatzen quien pa

gana. Estos derechos, y si ella quisiere 18 21
hacelo alio, en cantidad de lo que le
depo, que en esta parte lo de po
su voluntad = Ten Declaro por mis
dienes la farrna en que estoy aus
tado = dos Estrados grandes, y uno
pequeno, una = una Cueva gran
de, y una pequena, uno Escrinaria de
Caxey, un Chapa, un Camapecio
varias Sillas de palo, y una nuera =
una casa de Calera servida =
Exolito = un Escapatorio, a presen
cia de Dona Estreia Nativ
dad, y de ella sacara un papel
de Alacena de la memoria
de los libros = Ten un Escapa
tario pequeno de palo = Ten de po por
drios de Chaca, dos baxetas
tres Lampas, dos Machetes de
la que daña Taron el Cambo, y
un arado = una Geninga, todo lo qual

Responda que sea por mi Alvarca apli-
cación su favor como esta dicho. Y
Declara que en el pleyto seguido
con la Palacion sobre las tierras
de Lanán pertenecientes a mi Padre
han salido estas condenaciones en las
cortas, quanto que mi Alvarca las
cobre de lo mesurado de sus tierras.
Y con ello prosiga el pleyto, sobre el
cuidado de las cosas de Lanán, y de
terras, y los otros que se ven
deben por la injusta y tirandacion de
la paga, siguiendo litigio con Don
Juan Albretha Encalada precedo-
ra por su Emancipacion, que se le hizo
por la real Audiencia. Y tenenien-
do aquellos favores que se corecha-
ren de todo lo plantado en las tie-
rras de la Muncipalidad, saque el Al-
varca para el Santo Domingo,
y su hermano Margarita de este

Y cinco pesos cada año por el tiempo
de la vida de mi hijo, y a Doña
Cecilia su viuda para su sustento
pesos anuales por el tiempo de su
vida, y lo demás lo aplique para mi
y si lo pareciere conveniente de
de las tierras, y frutos sea con esta
perción, lo que se clamo por ser mi
voluntad para que siempre conste
y para cumplir y pagar este mien-
tamento, mandas, legados, y lo de-
mas en el contenido de lo, y nom-
bro por mi Almoza tener de die-
mos al cado Juan Crangelita
Francía Talgo, para que los Reys
Cauda, Reina, y Obis, y de
Cmate en almoneda publica,
suena de ella, de lo que Reys
Caxas de pago, Chancaciones fin-
quicos, lotos, y los demás que
los precios, parezca en suyo prever

tandore para ello ante qualquiera
Justicia, Audiencia, y Tribunal
haciendo, y presentando Quittas, deman-
dando lo conveniente a este fin
go = de el Poder necesario y que
Requiere para la guerra y guerra
de por el presente Juan Crangelis
la Franca Toda Go, con libre amplia
general administracion, sin nin-
guna limitacion, antes si amplia-
vole el termino que necesitan
y haviere menester, antes del
ano y dia que la ley traxera y
tres de Toro Senala. ^o Completo
y pagado este mi testamento Man-
das, Legados, y Almas en el Caspe
voto, pagadas mis Deudas en el
Remanente que quedare. De las mis
vieneas acciones, y futuras Cibe-
ciones intitulo de lo, y nombre
por mis Jueces y Jribexales

benedixos, a los dichos Juan Car^{do}
gelista Francisca y a la y Dona Elia^{do} 23
ya Nacionada de Capatino pa
ra que lo que asi sea, lo goven
beren, y benedex, con la benedi-
cion de Dios, y Camia, en aten-
cion a no tener benedexo forzoso
que me sea benedexo conforme
a derecho. Y por el presente
Y Croco y amulo, y doy por de
ningun valor, ni efecto, otros
testamentos, codicilos, testas
para testar, y otras ultimas
disposiciones, que antes de
este halla otorgado por el
crudo, o de palabra, para
que no valgan, ni hagan fe
en juicio, ni fuera del

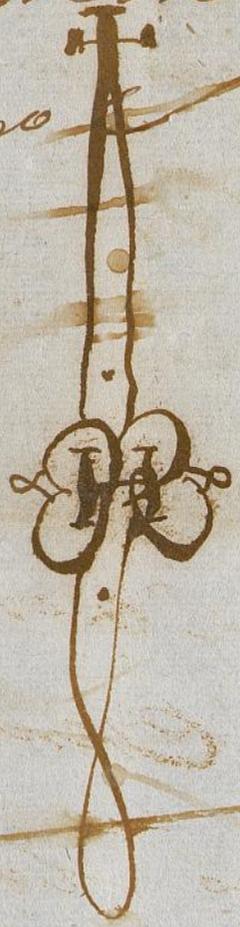
Yo este testamento que do
otorgo, que se ha de guardar
por mi. Y la forma, y final do-
luntad en aquella via y for-
ma que mas haya lugar
en derecho. Fue en fecho en
la Ciudad de los Reyes
de la Eni en cinco de Diciem-
bre año de mil setecientos
setenta y nueve. Yo el otor-
gante aqui yo el Escri-
vano doy fe conoço y tam-
bien la doy. Y que a lo
que me pareció estaba en
su sano juicio segun tales
las preguntas que se hizo
a las que satisfizo, assi

Ediço, Fimão Sendo testave 24 24

Don Antonio Vello, Fabril Cabre
na, e Juan Jose. Ma. O. J. fo
brena = Docca Don Juan Jose Vall

917 Melgora = Antem in
an Jose Moreno Escrivan

no Real = testado = Jose = notale =



Manfred Moreno
L. J. J.
Don

Small
Small

21

en. 50

Small